



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento
SCR17I0216

Código de Expediente
SCR/2023/132

Fecha y Hora
10/05/2023 14:37

Página 1 de 6

Código de Verificación Electrónica (COVE)



2Q2Q580I292C4I230GY3

A N U N C I O

Por Resolución de Alcaldía de 10 de mayo de 2023 se aprueban la convocatoria para la concesión de autorizaciones municipales a empresarios, empresas o profesionales para la práctica y/o enseñanza de surf en las playas de Gozón, conforme a la Bases Regulatoras siguientes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales y comenzara a contarse desde el día de la publicación de este anuncio en la página web y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gozón.

BASES CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONCESION DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES A EMPRESARIOS, EMPRESAS O PROFESIONALES PARA LA PRACTICA Y/O ENSEÑANZA DE SURF EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE GOZON 2023-2024.

Primera.- Objeto

Es objeto de la presente convocatoria el otorgamiento de las autorizaciones municipales para la enseñanza profesional del surf en las playas del Concejo de Gozón, conforme a las condiciones generales y particulares establecidos en la Resolución de 22 de abril de 2021 de la Demarcación de Costas en Asturias de la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Gozón para la realización de actividades en el dominio público marítimo-terrestre de las playas de Bañugues, Verdicio y Xagó (dos escuelas en esta playa), concretamente la impartición de clases de surf.

Segunda.- Finalidad.

Constituye la finalidad de esta convocatoria, la regulación de las autorizaciones del uso del dominio público marítimo-terrestre de las playas de Gozón para las actividades formativas de la disciplina deportiva del surf, el establecimiento de las condiciones y requisitos para su ejercicio y su limitación en número atendiendo a razones de intensidad y de seguridad públicas, en el marco de las competencias y facultades previstas en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 77 del Real Decreto 1732/1986, de 13 de junio.

Tercera.- Carácter de las autorizaciones

1.- Las autorizaciones a otorgar mediante la presente convocatoria serán del 15 de junio al 15 de septiembre de cada anualidad.

2.- En todo caso, será obligatoria la obtención de la autorización municipal para el ejercicio de la actividad de enseñanza profesional o escuela de la actividad deportiva de surf en las playas. Esta autorización será independiente de la obtención de cualesquiera otras autorizaciones de otros organismos o Administraciones que resultaran exigibles por razón de la actividad desarrollada.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 111/2014, de 26 de noviembre, de Turismo Activo del Principado de Asturias, la empresa o profesional deberá cumplir con lo dispuesto en la citada norma y estar debidamente inscrito/a en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas del Principado de Asturias.

3.- Todas las autorizaciones concedidas tendrán carácter revocable siempre que concurra alguno de los siguientes supuestos.



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento
SCR17I0216

Código de Expediente
SCR/2023/132

Fecha y Hora
10/05/2023 14:37

Página 2 de 6

Código de Verificación Electrónica (COVE)



2Q2Q580I292C4I230GY3

- a) El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente convocatoria y en el acto de otorgamiento de la autorización.
- b) La pérdida o la no obtención de cualesquiera otros permisos o autorizaciones que, en su caso, resultaran exigibles para el ejercicio de la actividad.
- c) La no acreditación del cumplimiento de aquellos requisitos y condiciones que resultaran exigibles en virtud de otras normas o disposiciones de rango legal o reglamentario.
- d) alguna de las causas previstas en la legislación de Costas, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Bienes de las Entidades Locales y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

4.- Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las autorizaciones podrán ser objeto de suspensión por cualesquiera otras razones de interés público debidamente acreditado y justificado en el expediente administrativo, atendiendo a razones relacionadas con el uso del dominio público marítimo-terrestre, o por motivos de salubridad, de carácter sanitario o de seguridad pública.

Cuarta.- Vigencia y número máximo de autorizaciones

Con el fin de garantizar un uso seguro y pacífico del dominio público marítimo-terrestre, se limita la concesión de estas autorizaciones para escuelas de surf para la temporada de baños, entendida ésta entre el 15 de junio y 15 de septiembre, a un número máximo de cuatro (una autorización independiente para cada una de las playas: Bañugues, Verdicio y Xagó (dos escuelas en esta playa). Se exigirá además con carácter general el cumplimiento de una serie de requisitos respecto a la formación del monitorado, número máximo de alumnos, cumplimiento de obligaciones legales y demás condiciones que se precisan en estas bases reguladoras.

El periodo de vigencia de las autorizaciones será de 15 de junio a 15 de septiembre para el periodo 2023 y prorrogable por únicamente por un ejercicio más (2024).

El resto de autorizaciones que no comprendan la temporada de baños quedarán al margen de la presente convocatoria.

Quinta.- Requisitos y documentación

Las escuelas o profesionales deberán cumplir los requisitos a los que se refieren los siguientes documentos a presentar:

- a) Solicitud de autorización municipal, indicando la playa sobre la que se pretende la actividad de surf.
- b) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones con la Administración Tributaria.
- c) Copia compulsada del certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o copia del último recibo bancario satisfecho en concepto de cuota a la Seguridad Social.
- d) Copia compulsada del documento acreditativo de la personalidad jurídica del empresario o profesional (DNI O CIF). Cuando se trate de persona jurídica deberá presentarse documento o escritura pública de constitución o modificación, estatutos y, en todo caso, deberá constar el objeto social, que se corresponderá con la actividad objeto de esta convocatoria. Dicha documentación deberá estar inscrita en registro oficial que corresponda.
- e) Copia compulsada del seguro de responsabilidad civil y recibo que acredite el pago de la prima que cubra de forma suficiente los posibles riesgos imputables a la empresa y actividades, en una cuantía mínima de cobertura de trescientos mil euros, sin que la franquicia, en su caso, sea superior a seiscientos euros. Anualmente se deberá presentar copia del recibo vigente.
- f) Copia compulsada del seguro de accidentes y recibo que acredite el pago de la prima con una cuantía mínima de cobertura de treinta mil euros, pudiendo pactarse una franquicia que no supere los ciento cincuenta euros.



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento
SCR17I0216

Código de Expediente
SCR/2023/132

Fecha y Hora
10/05/2023 14:37

Página 3 de 6

Código de Verificación Electrónica (COVE)



2Q2Q580I292C4I230GY3

g) Memoria y relación de las actividades que pretenda ofrecer directamente en el mercado.

h) Relación del personal técnico dependiente de la empresa o profesional, acompañada de fotocopia compulsada del DNI o documento identificativo de cada uno de los monitores; así como de copia compulsada de las titulaciones que posean de las comprendidas en la base decimoquinta siguiente que únicamente podrán ser tenidas en cuenta a efectos de establecer el orden de valoración de las solicitudes para la presente convocatoria.

i) Protocolo de prevención y actuación en caso de accidentes conforme a lo dispuesto en el art. 13.3 Decreto 111/2014, de 26 de noviembre, de Turismo Activo del Principado de Asturias y al modelo dispuesto por el Servicio de Emergencia del Principado de Asturias.

Sexta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes y documentación complementaria se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Gozón, sito en Plaza de la Villa, nº 2, 33440 Luanco (Gozón), en horario de 9,00 a 14,00 horas.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días naturales, y comenzará a contarse desde el día siguiente de la publicación del anuncio de convocatoria en la página web del Ayuntamiento de Gozón.

Séptima.- Mantenimiento de requisitos y condiciones

El mantenimiento de requisitos y condiciones necesarios para la concesión de las autorizaciones deberá mantenerse durante toda la vigencia de la misma.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la administración podrá requerir a los autorizados en cualquier momento para la acreditación del cumplimiento de aquellos requisitos y condiciones que ulteriormente resultaran exigibles en virtud de otras normas o disposiciones de rango legal o reglamentario, resultando causa suficiente para la revocación de la autorización la no acreditación de dichos requisitos o condiciones.

Octava.- Número máximo de alumnos por monitor

Atendiendo a razones de seguridad y calidad en el ejercicio de la actividad se fija un número máximo de alumnos por monitor de surf durante el desarrollo de la actividad en el medio acuático, siendo de 8 alumnos por monitor para aquellos grupos formados íntegramente por personas con 13 años cumplidos y, de 6 alumnos por monitor cuando haya algún menor de 13 años en el grupo.

Novena.- Número máximo de alumnos por franja acuática.

Se fija un número máximo de veinticuatro alumnos en una franja acuática de 50 metros de ancho de playa.

Décima.- Otros deberes y obligaciones.

a) El uso del dominio público marítimo-terrestre por las escuelas de surf quedará en todo caso subordinado a su uso por bañistas, así como por otros surfistas, no existiendo prioridad de uso para empresarios, empresas o profesionales de práctica y/o enseñanza de surf, aún cuando cuenten con la autorización municipal obligatoria. En ningún caso se podrá desarrollar ninguna actividad de escuela de surf o de cualquier otro deporte acuático en las zonas de baños durante la temporada y horario de baño.

b) Las actividades de escuelas o enseñanzas de actividades deportivas acuáticas estarán supeditadas en todo caso al estado del mar y a las indicaciones, órdenes y restricciones que en cualquier momento puedan ser



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento SCR17I0216	Código de Expediente SCR/2023/132	Fecha y Hora 10/05/2023 14:37	Página 4 de 6
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 2Q2Q580I292C4I230GY3		

impartidas por los agentes de la autoridad y por el personal del servicio de salvamento, pudiendo ser suspendidas por razones de seguridad pública o cuando el mal estado del mar así lo aconseje.

c) Se establece el deber de colaboración de los responsables y monitores de las escuelas de surf con el personal del servicio de salvamento y los agentes de la autoridad.

d) Los responsables, monitores y alumnos de las escuelas de surf quedan obligados a la observancia de las mismas normas de limpieza, conducta y seguridad que el resto de los usuarios de las playas.

e) Salvo autorización expresa por parte de la administración competente, queda prohibido ocupar, cercar o acotar un espacio determinado en la arena, en los accesos a las playas o en las zonas próximas a las mismas, sin perjuicio de su ocupación temporal para el desarrollo de actividades inmediatas a la entrada o salida del agua por el tiempo razonable dedicado a recibir instrucciones de los monitores, realizar ejercicios de calentamiento o estiramiento, o recoger el material destinado a la correcta realización de la actividad deportiva.

f) Quienes incumplan los deberes y obligaciones establecidos en las presentes bases, así como en el acuerdo o resolución de su otorgamiento de las autorizaciones, deberán desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de los Agentes de la Autoridad o del personal del Servicio de Salvamento, el dominio público ocupado, sin perjuicio de que giren parte de denuncia o trasladen informe a la Administración competente en orden a la instrucción de oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

g) Cuando se produzca alguna modificación de estatutos, miembros o administradores de personas jurídicas, su representante legal deberá presentar una copia compulsada de los documentos o escrituras públicas correspondientes, con indicación de las modificaciones producidas.

h) Cuando se produzca alguna modificación en el personal técnico; ésta deberá ser comunicada al Ayuntamiento, aportándose las respectivas fotocopias compulsadas de los DNI o documentos acreditativos de la identidad, y los títulos debidamente compulsados que sean exigibles.

i) Los monitores de las escuelas de surf, al inicio de la actividad, deberán proporcionar a los participantes la suficiente información para el seguro desarrollo de la actividad, haciendo mención al protocolo a seguir en casos de accidente o emergencia.

j) Las escuelas de surf deberán recabar las oportunas autorizaciones de los padres, madres o tutores legales de los menores de edad no emancipados que fueran a realizar las actividades ofertadas por la escuela de surf. Estas autorizaciones deberán realizarse por escrito y estar debidamente firmadas.

Undécima.- Norma de señalización o identificación de las escuelas.

Con el fin de identificar la ubicación de las escuelas de surf en la playa, así como para garantizar el uso adecuado de una franja marítima concreta, se impone la obligación de señalar la posición en la que se desarrolle la actividad mediante la instalación temporal de una bandera azul en la orilla. Dicha bandera no podrá tener una altura superior a 1,50 metros y deberá contener de forma clara el nombre de la escuela de surf correspondiente.

Además de la señalización del emplazamiento de la actividad de enseñanza en el medio acuático indicada en el párrafo anterior, será obligatorio el uso de prendas distintivas (camisetas, licras, etc.) de colores para los alumnos y monitores, no resultando coincidente el color de éstos últimos respecto a los primeros.

Duodécima.- Titulación exigida


Será requisito imprescindible para el ejercicio de la actividad de enseñanza o escuela de surf en las playas de Gozón el cumplimiento de los siguientes requisitos de titulación por parte del monitorado:

Todos los monitores de las escuelas de surf deberán encontrarse en posesión del título de monitor de surf nivel 1 o nivel 2 homologado por la Federación Española de Surf.

Decimotercera.- Tramitación de las solicitudes y Resolución del procedimiento.



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento SCR17I0216	Código de Expediente SCR/2023/132	Fecha y Hora 10/05/2023 14:37	Página 5 de 6
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 2Q2Q580I292C4I230GY3		

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se examinará por parte de los servicios municipales la documentación presentada, otorgándose un plazo máximo de tres días naturales para la subsanación que procediera. Dicha subsanación podrá requerirse también respecto al contenido y suficiencia del Protocolo de Actuación en caso de accidentes.

Posteriormente se formará un comité de valoración de las solicitudes integrado por el titular de la Concejalía de Deportes, un representante de Secretaría General, el Coordinador del Servicio de Salvamento y un funcionario municipal designado por la Secretaría General que ejercerá las funciones de secretaria del comité.

Dicho comité de valoración de las solicitudes elevará una propuesta de Resolución a la Alcaldía, con la indicación de las autorizaciones a otorgar o denegar.

Pondrá fin al procedimiento la Resolución de la Alcaldía que disponga la concesión y denegación de autorizaciones para escuelas de surf.

Decimocuarta.- Criterios de preferencia en la concesión de autorizaciones.

Se establecen dos criterios preferenciales para el otorgamiento de las autorizaciones objeto de esta convocatoria, que son los siguientes:

a) Criterio de arraigo, que consiste en la existencia de un vínculo preexistente entre la escuela y el municipio de Gozón. Este arraigo se entiende determinado por el desarrollo del pasado de la actividad de enseñanza o escuela de surf en una o varias playas del concejo de Gozón, existiendo constancia de que las enseñanzas impartidas por las escuelas no son una iniciativa actual sin una mínima de tradición en el concejo.

b) Criterio de titulación, que consiste en las condiciones de formación de los monitores siempre que se trate de títulos oficiales relacionados con la actividad deportiva organizada, para lo que se tendrán en cuenta las titulaciones que a continuación se detallan:

- Curso de monitor de surf nivel 1 o nivel 2 homologado por la Federación Española de Surf.
- Título de licenciado en Actividades Físicas y del Deporte.
- Grado en Ciencias del Deporte.
- Diplomatura o Grado de Magisterio con la especialidad de educación física.
- Ciclo de grado superior o medio TAFAD (Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas).

Para acreditar la titulación se habrá de presentar fotocopia compulsada de las titulaciones aportadas.

Decimoquinta.- Prioridad de aplicación del criterio de arraigo

Existirá prioridad de aplicación del criterio de arraigo. El criterio de arraigo se aplicará con preferencia al de formación, tratándose éste de un criterio secundario, que será tenido en cuenta únicamente en el caso de aquellos solicitantes que no puedan acreditar de manera fehaciente arraigo o cuando fuera preciso establecer un orden a efectos de determinación de las autorizaciones máximas previstas en esta convocatoria.

Consecuentemente, la preferencia o el orden a efectos de otorgamiento de las autorizaciones quedará determinado, en primer lugar, por todas aquellas escuelas o profesionales que acrediten condiciones de titulación o que no acrediten ningún criterio valorable.

Si fuera preciso determinar un orden para la concesión de autorizaciones porque el número de solicitudes totales que cumplieran los requisitos superase el número de autorizaciones máximas previstas en estas Bases, se procederá conforme a los siguientes criterios:



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento
SCR17I0216

Código de Expediente
SCR/2023/132

Fecha y Hora
10/05/2023 14:37

Página 6 de 6

Código de Verificación Electrónica (COVE)



2Q2Q580I292C4I230GY3

- 1.- Alcance del arraigo en Gozón (antigüedad acreditada de la escuela o actividad formativa del surf).
- 2.- Posesión de titulación específica de monitor de surf nivel 1 o nivel 2 homologado por la Federación Española de Surf.
- 3.- Posesión del resto de titulaciones previstas en la Base Decimoquinta anterior atendiendo al nivel educativo (universitario superior o medio), formación profesional de grado superior o medio).
- 4.- Orden de presentación de la solicitud en el Registro General. Sólo se tendrá en consideración la fecha inicial de presentación cuando no fuera requerida subsanación de documentación, en cuyo caso, la fecha de referencia pasaría a ser la de presentación de la documentación que subsanara totalmente la solicitud.

Decimosexta.- Modo de acreditación del arraigo

El arraigo podrá ser acreditado por los solicitantes a través de cualquier medio que permita dejar constancia fehaciente y clara de la existencia de algún vínculo entre el solicitante y el desarrollo de la actividad en el pasado en el Concejo de Gozón. Podrán aportarse al efecto licencias o autorizaciones, solicitudes o instancias administrativas, requerimientos, informes, contratos y otros documentos acreditativos de la actividad, así como notas de prensa, facturas o comprobantes, y en general cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho y fácilmente constatable; siempre que se consideren suficientes para dejar constancia de la realización efectiva de la actividad en el Concejo de Gozón con anterioridad.

Corresponde al comité de valoración de las solicitudes la admisión de los medios aportados para la acreditación del arraigo, así como toda interpretación en relación con su validez o suficiencia a efectos de dicha acreditación.

Decimoséptima.- Carácter obligatorio de las condiciones de la convocatoria

La observancia de las estipulaciones comprendidas en la presente convocatoria es de obligado cumplimiento; siendo además de aplicación las condiciones establecidas en la Resolución de la Demarcación de Costas.

En Llanco/Luanco (Gozón) a 10 de mayo de 2023
EL ALCALDE,